CONTRATACIÓN DE OBRAS DE PARQUE DEPORTIVO EN LA URBANIZACIÓN OPUNTIA, FASE I

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato será la ejecución de las **OBRAS DE PARQUE DEPORTIVO EN LA URBANIZACIÓN OPUNTIA, FASE I**, conforme al Proyecto Técnico aprobado por Resolución de la Alcaldía-Presidencia, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO

a) La presente contratación tiene naturaleza administrativa, encuadrable dentro de los contratos de obras previstos en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. A estos efectos, y en los términos previstos en el artículo 122 del TRLCSP, las obras a realizar se clasifican como obras de reforma, código CPV 45200000-9

b) La presente contratación se regirá, en orden descendente en caso de contradicción entre las normas citadas, por las siguientes:

- Por la normativa general de contratación del sector público, especialmente la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero, sobre Contratación Pública, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (RG de la LCAP), así como resto de normativa concordante.
- Por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) así como al de Prescripciones Técnicas (PPT) que se contiene en el Proyecto de Obras.
- Por el documento administrativo que se suscriba para la formalización del contrato.
- Por las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que le sean de aplicación.

Tendrán carácter contractual, así mismo, los planos, la memoria en lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que formen parte de las unidades de obra, los cuadros de precios, el programa de trabajo del proyecto y, en su caso, el que presente el adjudicatario, una vez aprobado por la Administración.

c) Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante

recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

3.- PARTES DEL CONTRATO

3.1.- Órgano de Contratación

El órgano de contratación es el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Orotava, de conformidad con lo dispuesto en la D.A. 2ª del TRLCSP. No obstante, dicha facultad ha sido delegada en la Concejalía de Ordenación y Planificación del Territorio, Patrimonio Histórico, Medio Ambiente, Infraestructuras en Generál, Transporte Público y Seguridad a tenor de la resolución de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.2.- Dirección Facultativa y Responsable del Contrato

a) La Administración, a través del director facultativo nombrado al efecto, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e instrucciones al contratista por medio de su delegado de obra. Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, y su cumplimiento suponga una desviación esencial de los términos del contrato, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

A estos efectos, corresponderá la dirección facultativa del presente contrato al arquitecto municipal, Don Fernando Hernández García, o funcionario adscrito a la Oficina Técnica Municipal, con capacidad técnica para desempeñar dicha dirección.

b) En el presente contrato no resultará necesaria la designación de responsable del trabajo, por cuanto la dirección facultativa será asumida directamente por técnicos municipales.

c) La tramitación de las documentos (facturas, certificaciones de obra) correspondientes al presente contrato corresponderá al Área de Servicios, Obras y Desarrollo Local.

3.3.- Capacidad para Contratar

a) Podrán tomar parte en esta contratación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar en los términos regulados por el artículo 60 del TRLCSP y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o se encuentren debidamente clasificadas, en los términos que se establecen en el presente Pliego.

Los empresarios deberán contar, así mismo, con la habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de la actividad que constituye el objeto del contrato, no pudiendo ser adjudicatarias si las prestaciones del contrato no están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

También podrán contratar las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente ante la Administración, y deberán nombrar en su proposición un representante o apoderado único de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa. Cada una de las empresas deberá acreditar su capacidad de obrar y jurídica frente a la Administración y la duración de la unión temporal será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

b) La acreditación de la personalidad jurídica del empresario, su representación, los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica, así como la capacidad de obrar y no incursión en prohibición de contratar, se efectuará mediante declaración responsable en los términos previstos en el artículo 146.4 del TRLCSP.

No obstante, el órgano de contratación podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que el licitador aporte la documentación acreditativa de tales circunstancias.

4.- CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 65.1.b) del TRLCSP, para la presente contratación es exigible clasificación del empresario, estableciéndose la siguiente:

Capítulo de la Obra	GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
Parque	K	6	2 (o C)
Infraestructuras	C	2	1 (o A/B)

La no aportación por parte de los licitadores de la documentación exigida en la presente cláusula justificativa de la solvencia requerida será causa de exclusión de la oferta. Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

5.- PRECIO Y CUANTÍA DEL CONTRATO

5.1.- Tipo de Licitación y Valor Estimado del Contrato

a) El presupuesto máximo de licitación de las obras, que coincide con el valor estimado del contrato, asciende a la cantidad de **SEISCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS Y TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS** (604.244,35 €), según el siguiente desglose:

Presupuesto de Ejecución Material	462.880,61
Gastos Generales (16%)	74.060,90
Beneficio Industrial (6%)	27.772,84
Subtotal	**564.714,35**
IGIC (7%)	39.530,00
Presupuesto de Ejecución por Contrata	**604.244,35**

En el presupuesto total se entenderán comprendidos todos los gastos y demás impuestos que graven la realización del contrato, no pudiendo repercutirlos la empresa adjudicataria contra la Administración como partida independiente del presupuesto contratado. En concreto, se incluyen en el presente contrato, además de todos los inherentes a la ejecución de las obras, los gastos correspondientes al Plan de Seguridad y Salud.

b) El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de la proposición que resulte adjudicataria del contrato. En la proposición económica, se especificará necesariamente por separado, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), no admitiéndose las ofertas que no lo expresen así.

c) La ejecución de las obras tiene carácter plurianual y su financiación corre a cargo conjuntamente del Cabildo Insular de Tenerife y del Ayuntamiento de La Orotava, conforme al convenio suscrito al efecto con fecha 2 de junio de 2017, habiéndose comprometido las citadas Administraciones a realizar las siguientes aportaciones para la financiación de la obra:

Entidad/Año	2017	2018	Totales (IGIC incluido)
Cabildo Insular (80%)	400.000,00	83.395,49	483.395,49
Ayuntamiento (20%)	100.000,00	20.848,87	120.848,87
Totales	**500.000,00**	**104.244,36**	**604.244,36**

5.2.- Crédito Presupuestario

Las obligaciones económicas para atender a este contrato se contabilizarán con cargo a la aplicación presupuestaria 1511.627.00.- "Urbanismo.- Proyectos incluidos en el FDCAN" del Estado de Gastos del Presupuesto General, en la que existe crédito suficiente para hacer frente a las obligaciones que han de generarse antes de la finalización del ejercicio.

En cualquier caso, dado el carácter plurianual del contrato, la autorización y compromiso del gasto de las anualidades posteriores se subordinará al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos.

5.3.- Revisión de Precios

El precio de la presente contratación no podrá ser objeto de revisión.

6.- DURACIÓN DEL CONTRATO

6.1.- El plazo máximo de ejecución de las obras, a contar desde la formalización de la oportuna acta de comprobación de replanteo, será de VEINTIOCHO (28) SEMANAS, o el que resulte de la oferta del adjudicatario.

6.2.- Al tratarse de obras cuya financiación corre a cargo de una subvención de otra Administración Pública, que ha de ser objeto de justificación en una fecha determinada, el cumplimiento de este plazo constituye un elemento esencial del contrato.

7.- GARANTÍAS

7.1.- Garantía Provisional

En la presente contratación no se exigirá garantía provisional.

7.2.- Garantía Definitiva

El empresario que resulte adjudicatario del contrato, y para responder a los conceptos establecidos en el artículo 100 del TRLCSP, deberá constituir, en el plazo indicado en el presente Pliego, garantía definitiva equivalente al 5 por 100 del importe de la adjudicación, excluido el IGIC.

La garantía deberá reajustarse cuando el contrato experimente variaciones en su precio (distintas de las resultantes por aplicación ordinaria de fórmulas de revisión) o cuando se hagan efectivas, en su caso, penalidades o indemnizaciones con cargo a la garantía inicial.

7.3.- Garantías Admitidas

Conforme al régimen previsto en los artículos 96 y 97 del TRLCSP, la garantía podrá constituirse en alguno de los siguientes medios:

- Efectivo o valores de Deuda Pública
- Aval solidario y de duración indefinida.
- Contrato de seguro de caución

La garantía se deberá constituir en la Tesorería General de la Corporación, debiendo venir bastanteada por la Secretaría General con carácter previo a su depósito la documentación correspondiente en casos de avales y contratos de seguro.

8.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

8.1.- Tipo de Procedimiento

La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto, para lo cual el órgano de contratación publicará un anuncio de convocatoria de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, estableciendo un plazo de Veintiséis (26) Días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de dicho anuncio, para la presentación de ofertas. Así mismo, el anuncio de licitación se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento con enlace, a través de éste, en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

8.2.- Criterios de Adjudicación

Los criterios que servirán de base para la adjudicación del contrato son:

Cuantificables por fórmulas	Ponderación
Importe Económico	30 puntos
Plazo de Ejecución	50 puntos
No Cuantificables por fórmulas	
Mejoras	20 Puntos

La valoración de las ofertas se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1º Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de cada uno de los criterios.

2º Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de un criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.

3º A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: P=PM*(MO/O), o bien P=PM*(O/MO), según se trate, respectivamente, de proporción inversa o proporción directa con la mejor oferta, (donde "P" es la puntuación, "PM" es la puntuación máxima, "MO" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).

4º Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación en función de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas.

5º Para el criterio del plazo de ejecución, se ponderará la oferta en función de las semanas completas (7 días naturales o 5 días hábiles) que se reduzca el plazo respecto al máximo establecido en el Pliego y su justificación deberá venir avalada por el correspondiente cronograma de ejecución de obras. Su valoración se realizará atribuyendo 4 puntos a cada semana de reducción respecto al plazo máximo previsto en el Pliego.

6º Para el criterio de Mejoras, se considerarán, a criterio de la dirección facultativa, sólo aquellas que incidan directamente en el objeto del contrato, citándose a tipo de ejemplo (no exclusivo) la mejora en las calidades de los elementos o materiales a incorporar a la obra, la asunción del mantenimiento temporal del jardín una vez terminada la obra (hasta un máximo de un año) o la asunción de eventuales diferencias en mediciones del proyecto redactado (hasta un máximo del 5% del importe del contrato). En todo caso, deberá expresarse la valoración de la mejora concreta que se oferta en referencia al presupuesto de ejecución por contrata, así como el importe del IGIC.

Los criterios de negociación tendrán en todo caso la condición de obligaciones esenciales del contrato, de manera tal que su incumplimiento supone causa de resolución contractual.

Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios detallados, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas.

8.3.- Ofertas de los Interesados

a) La presentación de la oferta, presupone que el interesado acepta de modo incondicional las cláusulas del presente pliego.

b) Cada interesado podrá presentar sólo una oferta en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas. El empresario que haya presentado oferta en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar oferta individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

c) La presentación podrá realizarse mediante entregas en el Registro General de la Corporación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado (con costes a cargo del licitador). También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax o correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado a continuación. No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

A los efectos anteriores, se señalan los siguientes datos de contacto y/o envío:

Dirección Correo Ordinario: Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava (Área de Servicios, Obras y Desarrollo Local) Plaza del Ayuntamiento, s/n 38300 La Orotava	Dirección Correo Electrónico: contratación@villadelaorotava.org Teléfono: 922.32.44.44 Fax: 922.33.45.12

8.4.- Contenido de las Ofertas

Las proposiciones constarán de tres sobres cerrados, y en el que figurará en cada uno de ellos la siguiente inscripción:

"Proposición para tomar parte en la licitación convocada por el Ayuntamiento de la Villa de La Orotava para la contratación de las OBRAS DE PARQUE DEPORTIVO EN LA URBANIZACIÓN OPUNTIA, FASE I, presentada por:

- Nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora
- Números de teléfono, fax (en su caso) y dirección de correo electrónico" (siendo esta última la dirección y el medio que, en actos sucesivos, será utilizado a efectos de formular eventuales requerimientos y/o notificaciones)

En cada uno de los sobres se añadirá, además, respectivamente y según proceda:

- SOBRE 1: DOCUMENTACIÓN GENERAL
- SOBRE 2: MEJORAS
- SOBRE 3: PLAZO Y OFERTA ECONÓMICA

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

A) SOBRE NÚMERO 1.- DOCUMENTACIÓN GENERAL

a) En los términos previstos en el artículo 146.4 del TRLCSP, declaración responsable indicativa que se cumplen las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y que cuenta con los requisitos de solvencia necesarios para la ejecución del contrato, con el compromiso de que, de resultar adjudicatario, aportará

la documentación exigida en el presente Pliego en el plazo previsto en el mismo. Dicha declaración se formulará de acuerdo al siguiente modelo:

D....., con D.N.I. nº ....., mayor de edad, con domicilio en ....., enterado de las normas que han de regir la contratación de las OBRAS DE PARQUE DEPORTIVO EN LA URBANIZACIÓN OPUNTIA, FASE I, y aceptándolas íntegramente, en nombre ..... (propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa especificando en este último caso sus circunstancias), formulo declaración en el sentido siguiente:

a. Que se cumplen las condiciones de capacidad para contratar con la Administración, no estando incurso en prohibición de contratar con la misma.
b. Que se está en posesión de las condiciones de solvencia económica y financiera y técnica o profesional para la ejecución del contrato.
c. Que se asume el compromiso de que, de resultar adjudicatario, se aportará la documentación exigida en el citado procedimiento, y en el plazo previsto en el mismo, acreditativa de las dos circunstancias anteriores, sujeto a las penalidades establecidas en caso de incumplimiento.

Lugar, fecha y firma del licitador.

b) Documentación correspondiente a la clasificación exigida en el presente Pliego para la ejecución del contrato. A estos efectos, se aportará certificación de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en dicho certificado no han experimentado variación.

c) Designación de cuenta de correo electrónico a efectos de notificaciones.

B) SOBRE NÚMERO 2.- MEJORAS

El contenido de este sobre estará integrado por la documentación relativa al criterio de adjudicación correspondiente a Mejoras y deberá contener todos los elementos que son susceptibles de valoración conforme a la cláusula 8.2.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa al criterio a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos, a dicho licitador no se le otorgará valoración por este criterio, pero ello no implicará su exclusión del procedimiento.

En caso de que el licitador considere que en su proposición técnica existen documentos de carácter confidencial, deberá detallar qué documentación tiene ese carácter mediante la oportuna declaración firmada, todo ello a los efectos previstos en el art. 140 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el

Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

C) SOBRE NÚMERO 3.- PLAZO Y OFERTA ECONÓMICA

a) El contenido de la oferta será redactado sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. La proposición no deberá superar ni el presupuesto de licitación ni el plazo de ejecución máximo establecido. Deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido. Los importes reflejados en la Proposición deberán figurar en letra y en número, prevaleciendo, en todo caso, el importe reflejado en letra en caso de existir contradicción entre ambos y siempre que dicha contradicción no suponga una diferencia tal que dificulte claramente la determinación de la oferta, en cuyo caso ésta sería rechazada. Dicha declaración se formulará de acuerdo al siguiente modelo:

D....., con D.N.I. nº ....., mayor de edad, con domicilio en ....., enterado de las normas que han de regir la contratación del proyecto de OBRAS DE PARQUE DEPORTIVO EN LA URBANIZACIÓN OPUNTIA, FASE I, y aceptándolas íntegramente, en nombre .... (propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa especificando en este último caso sus circunstancias), se compromete a ejecutar el contrato de referencia por un importe de..... (expresar el importe en letra y número), IGIC excluido, y de un importe de ..... (en letra y número) en concepto de IGIC y un plazo de ejecución de ..... (en letra y número) semanas.

Lugar, fecha y firma del licitador.

b) A los efectos de determinar la eventual desproporción o temeridad de las ofertas, se tendrá en cuenta los criterios señalados en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

c) Asimismo deberán incorporar a este sobre "Declaración responsable del oferente, si prevé subcontratar parte de la obra" y, en su caso, que parte tiene previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o perfil del contratista a los que vaya a encomendar su realización.

8.5.- <u>Mesa de Contratación</u>

La Mesa de contratación estará integrada por:

PRESIDENTE	El Concejal Delegado de Economía y Hacienda, Patrimonio, Recursos Humanos, Administración Electrónica, Participación Ciudadana, Transparencia y Buen Gobierno <u>Suplente:</u> La Concejal Delegada Específica de Juventud, Participación Ciudadana, Transparencia y Buen Gobierno y Transporte Público.
VOCAL 1	El Concejal Delegado de Ordenación y Planificación del Territorio, Patrimonio Histórico, Medio Ambiente, Infraestructuras en General,

15

	Transporte Público y Seguridad Suplente: La Concejal Delegada Específica de Fiestas, Turismo y Museos
VOCAL 2	El Concejal Delegado de Desarrollo Económico Local, Servicios Generales, Obras, Cementerio, Parques y Jardines, Playas y Seguimiento y Control de las Empresas Concesionarias Suplente: El Concejal Delegado Específico de Agricultura, Ganadería y Playas
VOCAL 3	El Secretario General de la Corporación o funcionario en quien delegue Suplente: La Jefa de Área de Ordenación del Territorio y Seguridad
VOCAL 4	El Interventor de la Corporación o funcionario en quien delegue Suplente: La Jefa de Área de Contabilidad
SECRETARIO	El Jefe de Área de Servicios, Obras y Desarrollo Local Suplente: La Jefa de Área de Recursos Humanos y Actividades Preferentes

8.6.- Apertura de Proposiciones

a) Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá, en **acto no público**, a la calificación de la documentación general contenida en el **sobre número 1** presentado por los licitadores.

b) La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, en el lugar y hora que oportunamente se notificará a los licitadores realizará en **acto público** la apertura del **sobre número 2** de los licitadores admitidos.

Concluida la lectura, oídas las oídas las observaciones que los licitadores pudieran, en su caso, exponer, y confiriendo a los mismos la posibilidad de presentar reclamaciones escritas, en el plazo máximo de dos días hábiles, se dará por concluido el acto público.

c) Realizada la evaluación de los criterios a que se refiere la cláusula anterior, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, en el lugar y hora que oportunamente se notificará a los licitadores, la Mesa de Contratación realizará en **acto público** la apertura del **sobre número 3** de los licitadores admitidos. Previamente a dicha apertura, se dará cuenta del resultado de la evaluación relativa a los criterios de adjudicación contenidos en el sobre número 2.

Concluida la apertura de las proposiciones, oídas las oídas las observaciones que los licitadores pudieran, en su caso, exponer, y confiriendo a los mismos la posibilidad de presentar reclamaciones escritas, en el plazo máximo de dos días hábiles, se dará por concluido el acto público.

d) La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la **propuesta de adjudicación** razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios de selección, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

e) Cuando en la evaluación de las ofertas, y conforme a lo previsto en el artículo 152 del TRLCSP, se identifiquen proposiciones que puedan ser consideradas desproporcionadas o anormales, se dará audiencia al licitador para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma. Si la Mesa de Contratación, considerando la justificación efectuada por los licitadores y los informes técnicos de valoración, estimase que la oferta no puede ser

cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

f) En todo el procedimiento de calificación de documentación y valoración de ofertas, si la Mesa de Contratación observase datos o defectos que requieran aclaración o subsanación, lo requerirá por correo electrónico remitido por el Secretario de la Mesa al licitador correspondiente, concediéndose en todos los casos un plazo no superior a cinco días hábiles para que lo conteste o subsane.

8.7.- Adjudicación

a) La resolución de adjudicación del contrato deberá realizarse en el plazo máximo de dos meses, desde la finalización del plazo de presentación de las ofertas. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas mediante escrito presentado ante el Registro General del Ayuntamiento. No obstante, transcurrido el citado plazo sin resolución de adjudicación, si ningún licitador retira su oferta se continuará hasta la finalización del expediente por el plazo que resulte necesario que, en ningún caso, podrá ser superior a un año desde la finalización del plazo de presentación de ofertas. En caso contrario, deberá solicitarse manifestación expresa a los licitadores de que la oferta continúa vigente.

b) La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

c) La adjudicación deberá notificarse a los interesados mediante correo electrónico, y, simultáneamente, publicarse en el perfil de contratante. No obstante, si algún licitador así lo requiere, la adjudicación podrá ser objeto de notificación mediante correo postal.

9.- DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN

El órgano de contratación requerirá al licitador cuya oferta considere justificadamente como la mejor, para que, dentro del plazo de diez días hábiles desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de que no han variado las circunstancias reflejadas en la certificación de la inscripción en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores y que se cumplen las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

b) De haber constituido la correspondiente garantía definitiva.

c) Documento de Alta de Terceros, según el modelo establecido por el Ayuntamiento (siempre que el mismo no haya sido presentado como consecuencia de otros expedientes de contratación)

d) De hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la LCAP, es decir, acreditando:

- Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

- Certificación en relación a las obligaciones tributarias con el Estado.
- Certificación expedida por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife por lo que respecta a las obligaciones tributarias con esta Corporación.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos indicados, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

e) De hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

f) Además, para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante

Así mismo, los empresarios extranjeros deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

10.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

a) El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

b) El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

c) No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

11.- ACTUACIONES PREVIAS AL INICIO DEL CONTRATO

11.1.- Comprobación del Replanteo

En el plazo no superior a cinco días desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, se procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación.

Cuando, a juicio del facultativo director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por el director de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

11.2.- Señalización de Obras

a) El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones. El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

b) En el plazo máximo de diez días laborables desde la orden de iniciación, el contratista colocará, a su costa, en el lugar que fije el director de la misma, un cartel, como mínimo, ajustado a las prescripciones que en su caso fije la dirección facultativa y en el que se hará constar, al menos, el presupuesto general de las obras y la participación en su financiación del Ayuntamiento de la Orotava y el Cabildo Insular de Tenerife (MEDI). Transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior sin que el contratista haya instalado la señalización referida en el mismo, ésta será instalada por la propia Administración, corriendo los gastos por cuenta del contratista.

12.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

12.1.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal y supongan una modificación esencial en la ejecución del contrato, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

12.2.- Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio del facultativo director designado por la Administración, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

Si la dirección estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. El contratista, en tal caso, queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

12.3.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 231 del TRLCSP. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una

orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de una empresa, todas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

12.4.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

12.5.- Serán de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales, con el límite máximo de 1.000,00 euros. Los gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería General de la Corporación.

12.6.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, así como las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

12.7.- Serán de cuenta del contratista los gastos de ensayo y controles de calidad acordados por la dirección de la obra en una cuantía máxima equivalente al 1% del presupuesto de la obra. No obstante, no tendrán tal limitación y correrán íntegramente por cuenta del contratista, los gastos derivados de controles que sea necesario realizar como consecuencia de defectos en la calidad y en la ejecución de la obra.

13.- ABONOS AL CONTRATISTA

13.1.- A efectos de pago al contratista, el director de la obra expedirá certificaciones mensuales de la obra realizada que tendrán la consideración de abonos a cuenta, debiendo tramitarlas en los diez días siguientes al periodo a que correspondan y remitir una copia al contratista a efectos de que éste, en el plazo de 10 días hábiles, manifieste su conformidad o su reparo.

13.2.- El pago de las certificaciones se realizará contra factura que deberá ser presentada de forma electrónica en el punto de entrada establecido al efecto.

13.3.- Con independencia de que el contrate abarque la totalidad del presupuesto de las obras, a la presente contratación le es de aplicación el supuesto de "Inversión en la Condición de Sujeto Pasivo" previsto por la Ley 20/1991, de 7 de junio, de Modificación de los Aspectos Económicos y Fiscales de Canarias, por lo que el contratista no deberá repercutir el importe del IGIC en las facturas que emita, traspasándose la condición de sujeto pasivo de dicho impuesto al Ayuntamiento, el cual adquiere la obligación de autoliquidar el mismo ante la Comunidad Autónoma de Canarias.

A estos efectos, en el apartado correspondiente al IGIC, el contratista deberá incluir en la factura la mención "inversión del sujeto pasivo" y, por tanto, no repercutir importe alguno por este concepto. Las facturas que no cumplan este requisito deberán ser rechazadas y devueltas al contratista para que se adapten al mismo.

13.4.- El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista en los plazos contractuales, no teniendo derecho, sin embargo, a percibir mayor cantidad del precio que la consignada en la anualidad correspondiente, abonándose las certificaciones que excedan de dicha cuantía una vez iniciada la anualidad siguiente.

13.5.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

14.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS

14.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 6 del presente pliego.

14.2.- Si el contratista incurriese en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

14.3.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

14.4.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor.

15.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

15.1.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato.

15.2.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer una penalidad equivalente a 1,00 euro diario por cada mil euros de contrato.

16.- SUBCONTRATACIÓN

El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato, siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el 40 por 100 del importe de adjudicación del contrato. No obstante lo anterior, cuando el contratista pretenda hacer uso de

esta facultad, deberá haberlo indicado así en su oferta en los términos previstos en el presente Pliego. Si así no lo hubiere hecho, se entenderá que el contrato será ejecutado directamente por el adjudicatario.

Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, el contratista deberá comunicarlo al órgano de contratación por escrito con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del subcontrato, aportando, al mismo tiempo, la siguiente documentación:

- Comunicación del subcontrato a celebrar, suscrita por el contratista y el subcontratista, con indicación de las prestaciones o partes del contrato a subcontratar y su importe.
- Declaración responsable del subcontratista, formulada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no encontrarse inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.
- Declaración del contratista de que las prestaciones a subcontratar, conjuntamente con otros subcontratos precedentes, si los hubiere, no exceden del porcentaje autorizado para la subcontratación, con indicación expresa de los importes de cada uno de los subcontratos realizados y del porcentaje que su importe actual acumulado, incluido el que es objeto de comunicación, representa sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.

Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución, deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.

17.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

17.1.- El contrato sólo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 105, 106, 210, 219 y 234 del TRLCSP.

17.2.- No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 107 del TRLCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el apartado 3 del citado artículo 107, sin que, en ningún caso, su importe acumulado pueda ser igual o superior, en más o en menos, al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

17.3.- En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato. Si la modificación se basara en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP, y el proyecto de obras se hubiera redactado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, deberá darse audiencia al redactor del proyecto antes de la aprobación de la modificación del contrato, a fin de que, en plazo no inferior a tres días hábiles, formule las consideraciones que estime convenientes. Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial.

17.4.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden. En caso de supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no

tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto, o cuyas características difieran de las establecidas en el mismo, los precios de aplicación a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por un plazo mínimo de tres días. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, o ejecutarlas directamente.

17.5.- Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia, siguiéndose al efecto las actuaciones previstas en el artículo 234.3 del TRLCSP.

18.- SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS

Si la Administración acordare la suspensión del contrato, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Dicha acta deberá ser firmada por el un representante del órgano de contratación, por el contratista y por el director de la obra, debiendo anexarse a la misma la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en la parte o partes de la obra suspendida.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento queda facultado para suspender las obras objeto del presente contrato ya sea de forma total o parcial, sin que el contratista tenga derecho a ser indemnizado por ello, por plazo no superior a UN (1) MES (ya sea en un único plazo o varios parciales), si se entendiere que el desarrollo de las mismas, impide, dificulta o supone un grave trastorno para la ordenación del tráfico en la zona dado el carácter principal de la C/ Pescote como vía de comunicación con los núcleos de población del lado oeste y sur de La Orotava y/o la coincidencia de las mismas con la celebración de actos de pública concurrencia en su zona de influencia.

En estos supuestos se levantará la correspondiente acta, en la que se consignarán las causas que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de las obras. Dicha acta deberá ser firmada por el un representante del órgano de contratación, por el contratista y por el director de la obra.

19.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

19.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.

19.2.- El contratista, con una antelación de QUINCE (15) días hábiles, comunicará a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

El director de las obras, en caso de conformidad con dicha comunicación, la elevará con su informe al órgano de contratación antes de la fecha prevista de terminación. A la vista del informe, el órgano de contratación adoptará la resolución pertinente procediendo a designar un representante para la recepción y a comunicar dicho acto a la Intervención a los efectos de comprobación por la misma de la inversión realizada. Dicha comunicación deberá cursarse con, al menos, cinco días hábiles a la fecha fijada para la recepción.

19.3.- Al acto de la recepción, que deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de VEINTE (20) DÍAS desde la terminación de la obra, deberán concurrir el designado por la Administración como responsable del contrato, en su caso, o un facultativo designado por la Administración al efecto, así como un representante de la Intervención, a salvo que dicho órgano decline tal facultad (expresa o tácitamente), el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo. De igual forma, al acto de recepción de las obras deberá invitarse a un representante del Cabildo Insular de Tenerife.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el representante de la Administración las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando, en su caso, el plazo de garantía. Por el contrario, cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta, y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

19.4.- Siempre que por razones excepcionales de interés público, debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que se produzca dicha ocupación efectiva o puesta en servicio se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 168 del Reglamento General de la LCAP.

20.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 237 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224 y 239 del TRLCSP.

Así mismo, serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, las causas previstas en el artículo 6 del Decreto 87/1999, de 6 de mayo, por el que se regula la subcontratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, y el incumplimiento de los requisitos y régimen establecidos en la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

21.- CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA Y LIQUIDACIÓN

Dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha del acta de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

En el plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía a que se refiere la cláusula siguiente, el director facultativo de la obra redactará, de oficio o a instancia del contratista, un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el director formulará, en el plazo de un mes, la propuesta de liquidación, que será notificada al contratista para que, en el plazo de diez días, preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo de diez días de que éste dispone para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

22.- PLAZO DE GARANTÍA Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA

22.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de UN (1) año a contar desde la fecha de recepción de las obras, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego.

22.2.- Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir.

22.3.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

En todo caso, si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, por causa imputable al contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de QUINCE (15) años a contar desde la recepción.

22.4.- Transcurridos SEIS MESES desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

En la Villa de La Orotava, a 27 de junio de 2017.

El Jefe de Área de Servicios,
Obras y Desarrollo Local

Fdo. Emilio Rico Peinado